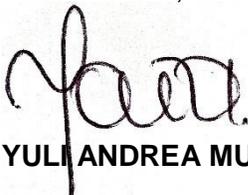


A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 22 de febrero de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente expediente, informando que el apoderado de la parte demandada allegó memoriales poderes de los señores Wilson, Carmen Doris, Darly Jhon William, Elsa Nur Possu Lozano, Yolimar Possu Jiménez, Katherine, Yessica y Alberth Jean Ortiz Possu, finalmente que el apoderado de la parte demandada hace unas observaciones a lo considerado en la providencia anterior por esta Judicatura. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 069

Referencia: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00193-00
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10.740.205
DEMANDADOS: JOSE EMILSO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Tenemos que el abogado LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO, en correo electrónico del 25 de enero hogaño, allegó los poderes conferidos a este por los señores Wilson, Carmen Doris, Darly, Jhon William, Elsa Nur Possu Lozano, Yolimar Possu Jiménez, Katherine, Yessica y Alberth Jean Ortiz Possu, por lo tanto se procederá a notificar al apoderado el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor y que reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado en el memorial el abogado LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO aclara que el correo electrónico del señor JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU es electrónico capojo77@gmail.com y no james.carabali@hotmail.com, como se indicó en la providencia anterior, por ello este Despacho hará claridad en ello, toda vez que en efecto se transcribió errado el correo electrónico del demandado.

De otro lado, revisado el plenario no se evidencia que se haya allegado lo requerido en el numeral SÉPTIMO del auto admisorio de la demanda, por ello y con el fin de continuar con el decurso del proceso, este despacho, requerirá a la parte demandante para que un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de la inscripción de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.276.259 y portador de la TP N° 293.897 del CSJ, para representar a los demandados Wilson, Carmen Doris, Darly Jhon William, Elsa Nur Possu Lozano, Yolimar Possu Jiménez, Katherine, Yessica Y Alberth Jean Ortiz Possu, de conformidad a las facultades a él conferidas en los poderes allegados.

SEGUNDO: NOTIFICAR al apoderado abogado LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor y que reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la constancia de la inscripción de la demanda, de acuerdo con las consideraciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

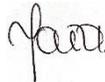
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **019** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1d0f1b8d197284b57f659df527528d879fd7966fa9fc6e91a430527d9b5cef**

Documento generado en 22/02/2023 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>